



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE CON FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1921

Tomo CXXVI

Toluca de Lerdo, Méx., sábado 7 de octubre de 1978

Número 43

SECCION TERCERA

COMISION ESTATAL ELECTORAL

BASES DE COLABORACION

Con fundamento en lo dispuesto en la Cláusula IX del Convenio celebrado entre el Director del Registro Nacional de Electores y el Gobierno del Estado de México, de fecha 10 de febrero de 1978, que fue publicado en la Gaceta del Gobierno No. 22 del día 21 del mismo mes y en el Diario Oficial de la Federación No. 14 del 20 de marzo del año actual, para el desarrollo de los trabajos preelectorales, en la renovación de los Ayuntamientos y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 97 de la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales de l'Estado, se establecen las siguientes

B A S E S :

I.—Conforme lo dispone el Artículo 96 de la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado, se utilizará debidamente actualizado el padrón electoral federal en las elecciones para Ayuntamientos que tendrán lugar el 26 de noviembre del presente año.

II.—Para votar en las elecciones a que se refiere la primera de estas Bases, se utilizarán las credenciales permanentes de elector que expide el Registro Nacional de Electores a partir del 7 de noviembre de 1966.

III.—La Delegación Estatal del Registro Nacional de Electores, de acuerdo con la Comisión Estatal Electoral, incrementó el empadronamiento a partir del 3 de julio y lo suspenderá el 25 de octubre, para reanudarlo el 27 de noviembre del año actual.

IV.—La Delegación Estatal del Registro Nacional de Electores, cumpliendo con el Convenio establecido, elaborará las listas nominales de electores, debidamente actualizadas y depuradas por distritos, municipios y secciones, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del Artículo 95 de la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado.

V.—En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 113 de la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado, la Dirección del Registro enviará a las Comisiones Municipales, las listas nominales de electores antes del día 16 de noviembre.

VI.—La Comisión Estatal Electoral, recomendará a los Presidentes de las Comisiones Municipales, proporcionar a los Delegados del Registro copia del acta del cómputo de votos, para el trabajo de tabulación de los mismos en las elecciones referidas, según lo establecido en la fracción XVI del Artículo 70 de la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado.

VII.—Se utilizará la División Seccional Electoral Federal, que comprende 2 705 secciones, las que están distribuidas con sus jurisdicciones en los 121 municipios que integran el Estado, como sigue:

Acambay, secciones de la 1 a la 18, Acolman de la 1 a la 8, Aculco de la 1 a la 9, Almoloya de Alquisiras de la 1 a la 6, Almoloya de Juárez de la 1 a la 26, Almoloya del Río de la 1 a la 4, Amanalco de la 1 a la 8, Amatepec de la 1 a la 12, Amecameca de la 1 a la 12, Apaxco de la 1 a la 4, Atenco de la 1 a la 4, Atizapán sección única, Atizapán de Zaragoza de la 1 a la 38, Atlacomulco de la 1 a la 16, Atlautla de la 1 a la 5, Axapusco de la 1 a la 10, Ayapango de la 1 a la 2.

Tomo CXXVI | Toluca de Lerdo, Méx., sábado 7 de Oct. de 1978 | No. 43

SUMARIO:

SECCION TERCERA

COMISION ESTATAL ELECTORAL

Bases de colaboración para el desarrollo de los trabajos pre-electorales, en la renovación de los Ayuntamientos.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS

DECRETO por el que se desincorpora del dominio público de la Federación una superficie de 265,753.56 m²., en favor del Gobierno del Estado de México, ubicada en los Municipios de Tlalnepantla y Tultitlán, Méx.

(viene de la primera página)

Calimaya de la 1 a la 10, Capulhuac de la 1 a la 6, Coacalco de la 1 a la 24, Coatepec Harinas de la 1 a la 14, Cocotitlán de la 1 a la 4, Coyotepec de la 1 a la 3, Cuautitlán de la 1 a la 13, Cuautitlán Izcalli de la 1 a la 38, Chalco de la 1 a la 19, Chapa de Mota de la 1 a la 7, Chapultepec de la 1 a la 2, Chiautla de la 1 a la 4, Chicoloapan de la 1 a la 3, Chiconcuac de la 1 a la 4, Chimalhuacán de la 1 a la 8.

Donato Guerra de la 1 a la 7, Ecatepec de la 1 a la 273, Ecatzingo de la 1 a la 3, Huehuetoca de la 1 a la 5, Hueypoxtla de la 1 a la 8, Huizquilucan de la 1 a la 21, Isidro Fabela de la 1 a la 4, Ixtapaluca de la 1 a la 15, Ixtapan de la Sal de la 1 a la 10, Ixtapan del Oro de la 1 a la 3, Ixtlahuaca de la 1 a la 17, Jalatlaco de la 1 a la 6, Jaltenco de la 1 a la 3, Jilotepec de la 1 a la 21, Jilotzingo de la 1 a la 5, Jiquipilco de la 1 a la 11, Jocoitlán de la 1 a la 13, Joquicingo de la 1 a la 4, Juchitepec de la 1 a la 6.

Lerma de la 1 a la 21, Malinalco de la 1 a la 7, Melchor Ocampo de la 1 a la 6, Metepec de la 1 a la 18, Mexicaltzingo de la 1 a la 2, Morelos de la 1 a la 10, Naucaipan de Juárez de la 1 a la 281, Nezahualcóyotl de la 1 a la 543, Nextlalpan de la 1 a la 3, Nicolás Romero de la 1 a la 37, Nopaltepec de la 1 a la 4, Ocoyocac de la 1 a la 12, Ocuilán de la 1 a la 6, El Oro de la 1 a la 12, Otumba de la 1 a la 10, Oztolopan de la 1 a la 3, Oztolotepec de la 1 a la 14, Ozumba de la 1 a la 9, Papalotla sección única, La Paz de la 1 a la 21, Polotitlán de la 1 a la 3, Rayón de la 1 a la 3, San Antonio la Isla de la 1 a la 2, San Felipe del Progreso de la 1 a la 47, San Martín de las Pirámides de la 1 a la 8, San Mateo Atenco de la 1 a la 7, San Simón de Guerrero de la 1 a la 4, Santo Tomás de la 1 a la 3, Soyaniquilpan de Juárez de la 1 a la 4, Sultepec de la 1 a la 15, Tecámac de la 1 a la 13, Tejupilco de la 1 a la 30, Temamatla de la 1 a la 2, Temascalapa de la 1 a la 7, Temascalcingo de la 1 a la 14, Temascaltepec de la 1 a la 12, Temocaya de la 1 a la 13, Tenancingo de la 1 a la 17, Tenango del Aire de la 1 a la 2, Tenango del Valle de la 1 a la 18, Teoloyucan de la 1 a la 4, Teotihuacan de la 1 a la 13, Tepetlaoxtoc de la 1 a la 7, Tepetlixpa de la 1 a la 4,

Tepotzotlán de la 1 a la 8, Tequixquiac de la 1 a la 4, Texcaltitlán de la 1 a la 10, Texcayacac de la 1 a la 2, Texcoco de la 1 a la 45, Tezoyuca de la 1 a la 2, Tianguistenco de la 1 a la 18, Timilpan de la 1 a la 6, Tlalmanalco de la 1 a la 11, Tlalnepantla de la 1 a la 271, Tlatlaya de la 1 a la 16, Toluca de la 1 a la 112, Tonatico de la 1 a la 5, Tultepec de la 1 a la 5, Tultitlán de la 1 a la 13, Valle de Bravo de la 1 a la 14, Villa de Allende de la 1 a la 13, Villa del Carbón de la 1 a la 9, Villa Guerrero de la 1 a la 12, Villa Victoria de la 1 a la 14, Xonacatlán de la 1 a la 8, Zacazcanapan sección única, Zacualpan de la 1 a la 15, Zinacantepec de la 1 a la 21, Zumpahuacán de la 1 a la 6 y Zumpango de la 1 a la 15.

VIII.—La Comisión Estatal Electoral, notificará a la Delegación Estatal del Registro Nacional de Electores, todo acuerdo que tome en relación con estas Bases.

IX.—Publiquense estas Bases de acuerdo a lo establecido en el Artículo 97 de la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado.

Toluca, Méx., octubre 5 de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION

ESTATAL ELECTORAL

C. P. JUAN MONROY PEREZ.—Rúbrica.

EL DELEGADO ESTATAL DEL REGISTRO

NACIONAL DE ELECTORES,

LIC. GUSTAVO LUGO MONROY.—Rúbrica.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS

Y OBRAS PUBLICAS

DECRETO por el que se desincorpora del dominio público de la Federación una superficie de 265,753.56 m²., en favor del Gobierno del Estado de México, ubicada en los Municipios de Tlalnepantla y Tultitlán, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 10 fracción III, 23 fracción VII, 29, 37, fracción IV, 39 fracción III, 23 fracción VII, 29, 37, fracción IV, 39 párrafo primero, 41, 44, 45, 47, 49, 51 y 53 de la Ley General de Bienes Nacionales en relación con los artículos 13, 32, fracción IX, 37, fracciones VII y XVIII y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.—Que por el acta de entrega de 22 de octubre de 1947, el Organismo Descentralizado Ferrocarriles Nacionales de México, en cumplimiento al Acuerdo Presidencial No. 2360 del 16 de octubre de 1941, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 14 de febrero de 1942, puso a disposición del Gobierno Federal los terrenos y títulos de propiedad del derecho de vía de los ex Ferrocarriles Nacional y Central, entre los kilómetros 15 más 800 al 22 más 324 y del 14 más 105 al 20 más 455 respectivamente, ubicados en los Municipios de Tlalnepantla y Tultitlán, Estado de México, con extensión superficial de 265,733.56 m², según tabla de detalle anexa al acta aludida.

SEGUNDO.—Que los terrenos de referencia se identifican en el plano elaborado por el Departamento de Vía y Estructuras de Ferrocarriles Nacionales de México con fecha 13 de diciembre de 1946, a Escala 1:4,000.

TERCERO.—Que en parte de los terrenos descritos en el Considerando Primero se encuentran asentados diversos grupos de personas, quienes han solicitado reiteradamente a la entonces Secretaría del Patrimonio Nacional y a la actual de Asentamientos Humanos y Obras Públicas se les enajenen los lotes que ocupan, a fin de resolver su problema habitacional.

CUARTO.—Que en algunas fracciones del predio mencionado, se han establecido industrias y comercios.

QUINTO.—Que también en parte de los referidos terrenos se construyó un tramo de la carretera Tlalnepantla-Cuautitlán.

SEXTO.—Que el Gobierno del Estado de México se ha preocupado por la regularización jurídica de la Tenencia de la Tierra en la jurisdicción de esa entidad y por la dotación de los servicios públicos municipales, manifestando reiteradamente el deseo de coordinar sus esfuerzos con el Gobierno Federal para estos fines.

SEPTIMO.—Que es propósito del Ejecutivo Federal a mi cargo coadyuvar con los Gobiernos de las entidades federativas para que regularicen debidamente la posesión de los terrenos de propiedad federal, que han dejado de utilizarse para el fin que originalmente fueron destinados, y de esta manera, realizar adecuadamente la política establecida en materia de Asentamientos Humanos. Por tal motivo, en el presente caso, se estima adecuada la directa intervención del Gobierno del Estado de México para lograr los propósitos suprasentados: por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.—Se desincorpora del dominio público de la Federación y se autoriza a la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas para que en nombre y representación del Gobierno Federal, enajene a título gratuito en favor del Gobierno del Estado de México; el terreno a que se refiere el Considerando Primero de este Ordenamiento para que éste a su vez lo enajene a título oneroso a las personas que hayan ejercido la posesión sobre tales terrenos, con antelación

al 1o. de enero de 1974, así como para que enajene a título gratuito en favor de los Municipios de Tlalnepantla y Tultitlán, las superficies que se destinen a vías públicas, áreas verdes y servicios a cargo de dichos Municipios, con exclusión de la superficie a que se refiere el Considerando Quinto de este Ordenamiento.

ARTICULO SEGUNDO.—Para cumplir con los requisitos de planificación de la entidad, el Gobierno del Estado de México llevará a cabo el reacomodo de los ocupantes de los terrenos motivo de este Ordenamiento, en los términos que en el mismo se indican.

ARTICULO TERCERO.—Las enajenaciones a que se refiere el artículo primero deberán efectuarse bajo las siguientes bases:

a).—Únicamente se enajenará un lote por familia y en el caso de industrias y comercios, la superficie que se encuentre ocupada por los mismos.

b).—El precio de venta no podrá ser inferior al que para cada caso fije la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales en su dictamen correspondiente y fuera de subasta pública.

c).—El adquirente deberá pagar el precio total del lote, en un plazo no mayor de 4 años contados a partir de la fecha de celebración del contrato.

d).—Las cantidades que se cubran en pago de las superficies que se enajenen, se enterarán a la Tesorería del Estado de México, debiendo quedar un 25% de su importe a disposición del Ayuntamiento de Tlalnepantla y un 25% al del Ayuntamiento de Tultitlán el otro 50 % a favor del Gobierno del Estado de México, cantidades que deberán aplicarse a obras de urbanización y al establecimiento de los servicios públicos municipales.

e).—Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la venta de los lotes serán por cuenta de los adquirentes.

ARTICULO CUARTO.—La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas proveerá en la esfera de sus atribuciones el estricto cumplimiento del presente Ordenamiento.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de julio de mil novecientos setenta y ocho.—**José López Portillo.**—Rúbrica.—El Secretario de Programación y Presupuesto, **Ricardo García Sáinz.**—Rúbrica.—El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Emilio Mújica Montoya.**—Rúbrica.—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, **Pedro Ramírez Vázquez.**—Rúbrica.

(Publicado en el "Diario Oficial", Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 13 de julio de 1978).



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO



DR. JORGE JIMENEZ CANTU,
Gobernador Constitucional del Estado.

C. P. JUAN MONROY PEREZ,
Secretario General de Gobierno.

LIC. ENRIQUE DIAZ NAVA,
Oficial Mayor de Gobierno.

CAP. GUILLERMO LACY LOPEZ,
Secretario Particular del C. Gobernador.

ING. JORGE OCAMPO ALVAREZ DEL CASTILLO,
Coordinador de Obras Públicas.

LIC. CARLOS CURI ASSAD,
Procurador General de Justicia.

ING. SALVADOR SANCHEZ COLIN,
Director de Agricultura y Ganadería.

LIC. ROMAN FERRAT SOLA,
Director General de Hacienda.

LIC. ENRIQUE CARBAJAL ROBLES,
Director de Adquisiciones y Servicios.

C. P. EDILBERTO PEÑALOZA ARRIAGA,
Contralor.

LIC. JOSE RAMON ALBARRAN MORA,
Director de Promoción Industrial, Comercial y Artesanal.

LIC. RODOLFO DE LA O OCHOA,
Director de Gobernación.

ING. GONZALO GONZALEZ GAVALDON,
Director Promotor del Mejoramiento del Ambiente y
Servicio Social Voluntario.

LIC. JUAN MANUEL MENDOZA CHAVEZ,
Director del Registro Público de la Propiedad.

LIC. MARIO COLIN SANCHEZ,
Director del Patrimonio Cultural.

LIC. JUAN UGARTE CORTES,
Director Jurídico y Consultivo.

LIC. ALFONSO GARCIA GARCIA,
Director de Turismo.

LIC. MACLOVIO CASTORENA Y BRINGAS,
Director del Trabajo y Previsión Social.

C. JUAN DOMINGUEZ GARCIA,
Director de la Cultura Física y Recreación.

TTE. CORL. FELIX HERNANDEZ JAIMES,
Director de Seguridad Pública y Tránsito.

LIC. MARGARITO LANDA CASTRO,
Jefe del Departamento de Personal.

ING. HUMBERTO CORREA GONZALEZ,
Director de Comunicaciones y Obras Públicas.

C. P. GERMAN GASCA PLIEGO,
Jefe del Departamento de Organización, Sistemas y
Correspondencia.

PROF. SIXTO NOGUEZ ESTRADA,
Director de Educación Pública.

LIC. JOSE R. SANTANA DIAZ,
Jefe del Departamento de Estadística y Estudios
Económicos.

PROF. ALFONSO SOLLEIRO LANDA,
Director de Prensa y Relaciones Públicas.

PROF. LEOPOLDO SARMIENTO REA,
Jefe del Departamento de Archivo y Periódico Oficial.

ING. FEDERICO DELGADO PASTOR,
Director de Aprovechamientos Hidráulicos.